



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil

Proceso ejecutivo No. 2024-00001-00

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago de Tolú, Sucre, cuatro (4) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Proceso	VERBAL
Demandante	FREDDY BAENA RICARDO
Demandado	BORIS CABRERA ROMERO
RAD.	2024-00001-00

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al memorial presentado por la parte actora, mediante apoderado en el cual indica que realizada la notificación personal al demandado, BORIS CABRERA ROMERO, y no habiéndose presentado excepciones por parte del demandado, se proceda a dar por terminado el proceso.

Sea lo primero señalar, que revisado el memorial se advierte que fue anexada la factura electrónica de la empresa de correos ENVIA, de número OC 106000146229, dirigida a BORIS CABRERA ROMERO, con dirección Calle 16 entre carreras 1 y 2, local 3; igualmente se registra como remitente a FREDDY BAENA RICARDO.

Sea lo primero señalar que en la misma no se advierte, no se registra o no se encuentra señalado que documentos fueron enviados como anexos, esto es el memorial dirigido al demandado para que comparezca a notificarse de manera personal, mucho menos se tiene registro de que se hubiese enviado copia de la demanda, ni el auto mediante el cual se admitió la misma.

Nos enseña la norma que trata de la notificación personal, que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (inc. 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), y que la notificación debe ir acompañada con copia informal de la providencia que admite la demanda y de sus anexos.

Así las cosas, en tratándose de una notificación que deba hacerse personalmente, y que también pueden efectuarse con el envío de la providencia respectiva, no está concluida la notificación personal, porque el proceso de notificación no concluye con el envío de una comunicación en la que se le ponga en conocimiento que debe comparecer al despacho para que se notifique de una providencia y que se aporte constancia de que fue recibida; pues, además requiere que se ponga en conocimiento de la parte demandada la providencia de la cual se notifica; y como ya se indicó no se encuentran ninguno de los anteriores elementos, solo el memorial que presenta el apoderado del demandante, solicitando que se tenga por notificado, y es en este ultimo documento que indica haber cumplido con el envío de la comunicación y de los anexos.

Igualmente nos enseña el artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

- 1.
- 2.
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días....

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento

la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

Para el caso concreto, tampoco podemos tener como agotado el trámite de notificación que nos enseña el artículo 291 del Código General del Proceso

Por lo expuesto este juzgado considera que es improcedente dar continuación a agotar la notificación personal, pues para que este suceda, ha de ejecutarse en debida forma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

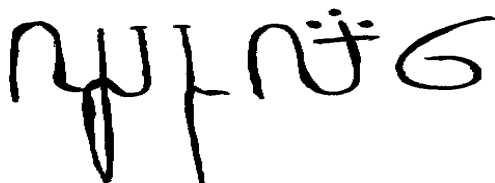
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la aprobación del trámite de NOTIFICACION PERSONAL realizada por el demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

TERCERO: Regístrese esta actuación en la plataforma Tyba Justicia XXI..

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b981530b92547171a1bafb144636e9ff66865c5936ce11dd820e6ae0ddfed5**

Documento generado en 05/03/2024 11:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>